

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con solicitud de medidas cautelares, fue radicada de manera virtual el 16 de diciembre de 2020 y recibida por este Juzgado el 13 de enero de 2021 a las 3:52 p.m. En SIRNA la abogada la parte demandante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica doriszapatahenao@gmail.com A Despacho.

Medellín, 11 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FELOT S.A.
Demandado	CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00028 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por FELOT S.A., en contra del CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

- 1.** APORTARÁ nuevo poder de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."* Toda vez que, si bien en el poder allegado, se indica que es para una demanda ejecutiva con base en unas facturas no se especifica la numeración de cada una de ellas. Además, el poder deberá expresar que la demanda se dirige en contra de las personas jurídicas que conforman el CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA.

Se advierte que el poder debe tener presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, ser otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado si bien se aporta imagen con constancia

de haber sido otorgado por mensaje de datos, la dirección electrónica desde la cual se otorga no corresponde con la dirección registrada en el certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante.

- 2.** DIRIGIRÁ la demanda en contra de todas las sociedades que conforman el CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, toda vez que los consorcios carecen de capacidad jurídica para comparecer al proceso, por lo cual se impone a cada uno de sus miembros comparecer de forma individual en los procesos judiciales, en tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3.** INDICARÁ en la demanda el domicilio de cada uno de los demandados.
- 4.** INDICARÁ en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de cada uno de los demandados notificación y la dirección de forma completa incluyendo la ciudad.
- 5.** CORREGIRÁ la competencia en caso de ser procedente según el domicilio de la parte demandada.
- 6.** ADECUARÁ las Pretensiones indicando como fecha desde la cual pretende al pago de intereses moratorios, las cuales deben corresponder con el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas.
- 7.** MODIFICARÁ las pretensiones en lo que respecta a la factura A2 1532, ya que la suma pretendida no corresponde a la indicada en el hecho quinto como capital adeudado.
- 8.** INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentran las facturas (originales).
- 9.** APORTARÁ copia del acuerdo de la constitución del CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, en caso de tenerlo o indicará en poder de quien se encuentra el mismo.
- 10.** APORTARÁ copia de los certificados de Existencia y Representación legal de las sociedades que conforman el CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA.
- 11.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, a fin de dar mayor orden y en concordancia con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por FELOT S.A., en contra del CONSORCIO AGUAS DE ABURRÁ HHA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36bcfdeb0067a2879dc6de21cb21197cf65c90ba34db1b79a38c652d4051ba3

Documento generado en 11/02/2021 12:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024 (E)** Hoy **12 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario